

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, julio dos de dos mil veinte**

Proceso: VERBAL -RESOLUCIÓN CTTO-  
Radicado: 056153103001 **2020-00056** 00  
Demandante: RICARDO DUQUE DUQUE  
Demandado: JAIME ANTONIO VALENCIA ARBELAEZ Y OTROS

Asunto: Auto ( I ) N° 271. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL -RESOLUCIÓN CTTO-, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane el siguiente defecto:

1. Se allegará documento idóneo que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad –Art. 90 num. 7° C.G.P-, ello teniendo en cuenta que conforme al contenido del artículo 590 del Código General del Proceso, las medidas cautelares solicitadas no son propias del proceso declarativo bajo el cual se deben tramitar los pedimentos de la presente acción.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), debiéndose allegar las copias respectivas para los traslados y el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689625148f2d48033bc474b9dd9850a6f7659b26b6ae03a77b52a7b36cbced5**  
Documento generado en 02/07/2020 06:17:18 PM